



CORNARE	Número de Expediente: 057560625254	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0242-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 12/08/2019	Hora: 16:47:18.81...	Folios: 2

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante resolución radicada con el N° 133-0286 del 07 de septiembre del 2016 se otorga un permiso de aprovechamiento forestal domestico de 19 árboles a los señores Roberto Henao Henao y Carolina Restrepo de Henao y se establecen unas obligaciones.

Que mediante informe técnico de control y seguimiento radicado con el N° 133-0249 del 01 de agosto del 2019, se evaluó las obligaciones de la resolución N° 133-0286 del 07 de septiembre del 2016, conceptuando lo siguiente:

"(...)"

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PARAGRAFO 1. Medidas a tener en cuenta durante el aprovechamiento forestal.		X			Se aprovecharon los 19 árboles con un volumen total de 19.9 m3- no se comercializó la madera. Se cumplieron las recomendaciones frete al manejo de residuos
PARAGRAFO 2 Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal opción 1: la compensación se realizará conforme a una tasa de 1:3 es decir por cada árbol aprovechado se deberán sembrar 3 individuos (en total 57plántulas) de especies nativas con una altura mínima de 30 cms garantizando su supervivencia con las actividades silviculturales y de mantenimiento necesarias hasta el quinto año.		X			Los Señores Roberto Henao y Carolina Restrepo Henao, cumplieron con la compensación estableciendo en 60 individuos de especies forestales nativas, en zona de conservación de la quebrada Magallo. Entre las especies están queiebrabarrigo, guadua, sauce, condoncillo, trompeto, drago guacamayo, encenillo, entre otros.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-GJ-161/V.01 01-Nov-14

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## 26. CONCLUSIONES:

*Los Señores Roberto Henao y Carolina Restrepo Henao, cumplieron con las recomendaciones establecidas en la resolución, relacionadas con las medidas a tener en cuenta durante el aprovechamiento forestal.*

*La destinación de los subproductos del aprovechamiento fue el uso doméstico — no comercializado.*

*Realizaron compensación en zona de conservación de la quebrada Magallo mediante el establecimiento de 60 plántulas de especies forestales, nativas, las cuales al momento de la visita se encontraron bien en condiciones físicas de crecimiento y desarrollo.*

“(…)”

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0249 del 01 de agosto del 2019, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.25254, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para que el expediente N° 05756.06.25254 siga abierto.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 133-0249 del 01 de agosto del 2019

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución 133-0286 del 07 de septiembre del 2016 por medio del cual se otorga un permiso para el aprovechamiento forestal doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.25254, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a los señores Robert Henao Henao y Carolina Restrepo de Henao.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA**  
Director Regional Páramo  
CORNARE

*100720 7/2019*

Proyectó: Carlos Eduardo  
Expediente: 05756.06.25254  
Proceso: Aprovechamiento forestal Domestico  
Asunto: tramite.  
Fecha: 01/08/2019

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

